



Informe secretarial. 16 de junio de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023 00489, informando que se encuentra pendiente resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sirvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00489 00

Bogotá D.C., 16 de enero de 2024

Encontrándose el proceso al despacho para realizar el estudio de la admisibilidad de la demanda, se advierte que es menester rechazarla por falta de competencia, por las siguientes razones:

El artículo 306 del Código General del Proceso señala que:

*“...Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Al realizar el estudio de la presente demanda se encuentra que en ella, el ejecutante **MANUEL DOLORES JAIMES**, pide librar mandamiento de pago ejecutivo a su favor y en contra de la sociedad **CONSTRUCOPOR LTDA** por las sumas de \$52.317.281 y \$3.000.000 correspondientes a la condena por agencias en derecho, conceptos que fueron ordenados por el **JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en sentencia del 29 de noviembre de 2022, al interior del proceso con número de radicado 11001 31 05 014 2022 028 00.

Así entonces, al tratarse de una sentencia emanada por autoridad judicial diferente a este Despacho, se carece de competencia para conocer la misma,



pues, como señala la norma citada, el competente para conocer de la acción ejecutiva es el mismo estrado judicial que profirió la sentencia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión al **JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, en quien recae la competencia según el artículo 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARENTA Y CUATRO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva presentada por MANUEL DOLORES JAIMES en contra de CONSTRUIRCOPOR LTDA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 003** del **17 de enero de 2024** Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f840c6f61283b3d90e02b14bc0c6dcc6577f1d888983b6375b7466184347dbe6**

Documento generado en 16/01/2024 09:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>